



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: CONCLUYE SEGUIMIENTO DISPUESTO EN EL ART 2 Y 3 DE LA RES PL N° 85-2023 REF
RETIRO VOLUNTARIO LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y 1244

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, **06 AGO. 2024**

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 305/2022 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ RETIRO VOLUNTARIO LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y 1244"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N° 85/2023 que obra a fojas 66/73 se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 2°.-** Intimar al Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, señor Rubén H. BORLA, a que se reformulen los montos estipulados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago entre la señora RAMÍREZ y esa Subsecretaría, ya que en el convenio suscripto no se contemplaron los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta del beneficiario, dado que forman parte de lo efectivamente percibido por la agente. **ARTÍCULO 3°.-** Recomendar al Ministro de Desarrollo Humano, señor Juan Marcelo MACIEL, que dé nuevamente intervención a su Servicio Jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMÍREZ y, asimismo, identifique a el/los agente/s y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano -en particular el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario-. Ello, con el propósito de dar a conocer que los incumplimientos detectados serán pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas en futuras oportunidades, como así también, tener la aptitud de producir un eventual perjuicio fiscal. **ARTÍCULO 4°.-** Poner en conocimiento del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Prof. Gustavo A. MELELLA, que

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

el temperamento aquí adoptado debería ser evaluado por el Ministerio Jefatura de Gabinete, a efectos de la ampliación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1200, en lo atinente al criterio de actualización de deudas para los futuros casos que se encuadren como excepción en el segundo párrafo del artículo 5° de la referida Ley, como así también, respecto a la articulación de algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública en el orden Nacional o Municipal y, en consecuencia, poner en conocimiento a la repartición que haya abonado el beneficio (...)”.

Que a tales efectos, y a fin de dar cumplimiento con el seguimiento ordenado a fojas 80/82 desde la Secretaría Legal se emitieron las Notas Externas N° 1707/2023; 1708/2023 y 1709/2023 todas Letra: TCP-SL, dirigidas al Ministerio Jefatura de Gabinete, Lic. Agustín TITA; al Subsecretario de Empleo Público Secretaría General, Legal y Técnica, Sr. Rubén H. BORLA y Ministro de Desarrollo Humano, Sr. Juan Marcelo MACIEL respectivamente.

Que cabe señalar, que el 5 de septiembre de 2023, por medio de la Nota Ss.E.P. N° 3206/2023 (fojas 83), el por entonces Subsecretario de Empleo Público Secretaría General, Legal y Técnica, Sr. Rubén H. BORLA, dio respuesta a lo requerido, manifestando que: “(...) a efectos de informar que en razón de lo requerido por su artículo 2°, se ha confeccionado una reformulación de convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con la Señora Beatriz Gladys RAMIREZ, DNI N° 14.137.897 en el día 19 de abril del 2023, en el cual se da cumplimiento a lo requerido por las autoridades de ese tribunal, en cuanto a la actualización de montos a restituir a la administración, y del cual se adjunta copia para su conocimiento.

Por tal motivo, desde el mes de mayo/2023, se están realizando los depósitos de forma regular por parte de la Sra. RAMIREZ, con los montos actualizados de conformidad a lo acordado (...)



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Que se destaca, que junto con la misiva transcripta, se acompañó el convenio mencionado, el cual luce agregado a fojas 84, bajo la denominación de *“Reformulación de Convenio Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago”*.

Que en función de la respuesta obtenida, el 15 de marzo de 2024, se procedió por parte de esta Secretaría Legal a emitir la Nota Externa N° 446/2024 Letra: TCP-SL (fojas 87), dirigida a la Oficina Provincial de Recursos Humanos Secretaría de Capital Humano, en la que se requirió que se informé y remita lo siguiente: *“(…) 1) Comprobantes de todos los depósitos efectuados por la señora Beatriz Gladys RAMIREZ en el marco del convenio antes mencionado. 2) Copia certificada de la Nota N° 1641/22 de la Dirección General de Haberes del Ministerio de Economía. 3) En caso que no se haya cumplido en su totalidad el convenio mencionado, se requiere que informe las sumas que estarían pendientes de recuperar (…)”*.

Que en respuesta a ello a fojas 92/111 el 26 de marzo de 2024, la Oficina Provincial de Recursos Humano a través del Informe O.P.RR.HH.Z.S. N° 707/2024, suscripta por la Directora de la Oficina antes mencionada, Sra. María Florencia ORDAS, informó que: *“(…) en respuesta a la Nota Externa N° 446/2024 de referencia, con la finalidad de comunicar que atento a la verificación efectuada se detalla la continuación los depósitos efectuados cronológicamente y las actuaciones correspondiente.*

(…) Asimismo, se deja constancia que el compromiso ha sido cumplido, y la boleta correspondiente que emite la Oficina Provincial de Haberes estará habilitada a partir del 5to día hábil del mes de abril, mes en el que se impactaran las liquidaciones de marzo 2024 (…)”.

Que por otra parte, es menester señalar en esta instancia, que el 15 de marzo de 2024, se procedió por parte de esta Secretaría Legal a emitir las Notas Externas N° 445 y 444 ambas 2024 Letra: TCP-SL (fojas 85/86), remitidas al Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia a

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”*

fin de que den respuesta a las misivas cursadas oportunamente y que no fueran debidamente contestadas.

Que en relación a ello, se destaca que el 4 de abril de 2024, el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia a través del Informe M.B.CyJ N° 09 (fojas 112/156), dio respuesta a lo requerido por este Organismo, informando que: “(...) *Por medio de la presente, en mi carácter de Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del Expediente N° 305/2022, caratulado: ‘S/RETIRO VOLUNTARIO LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y 1244’, con motivo de la Nota Externa N° 444/2024 Letra: TCP-SL, por la que se requirió dar respuesta a lo solicitado en la Nota Externa N° 1709/2023 Letra: TCP-SL, recepcionada el 31 de agosto de 2023 y que fuera remitida oportunamente al Ministro de Desarrollo Humano señor Juan Marcelo MACIEL.*

En tal sentido se informa que se ha procedido a la compulsa de los registros de ex Ministerio de Desarrollo Humano, de lo cual se pudo verificar que se encuentra asentado el ingreso de la Nota referida en fecha 31/08/23 y que la misma había sido remitida el mismo día por parte de mesa de entradas a diferentes áreas del entonces Ministerio de Desarrollo Humano.

Asimismo, en el marco del Expediente MDH-E-72606-2023, por indicación del entonces Ministro de Desarrollo Humano, se emitió la Nota N° 461/2023 Letra: Sec. Adm. Legal-M.D.H. de fecha 06/09/23 dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos-M.D.H. por la que se puso en conocimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución Plenaria N° 085/2023, solicitándole a su vez, su notificación a las áreas con competencia en la materia. Indicándole que se deberán extremar los recaudos a los fines de efectuar el debido control del cumplimiento de los requisitos legales de manera previa al ingreso de personal al ámbito de esta cartera específicamente el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

En tal sentido, desde la Dirección General de Recursos Humanos, se notificó a las áreas correspondientes, todo lo cual surge del Expediente referido que en copia se acompaña a la presente.

En relación a la recomendación para que se dé nuevamente intervención al servicio jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMIREZ, no se hallaron actuaciones por las cuales se hubiere dado oportuna intervención a dicha área.

Sin perjuicio de lo cual, se informa que la mencionada no presta actualmente servicios para la Administración Pública Provincial en función de que su designación fue dejada sin efecto a partir del día 17/12/23, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 3096/23, lo cual surge del Expediente MDH-E-1058-2024 que en copia se acompaña (...)"

Que a raíz de las respuestas recibidas, se emitió el Informe Legal N° 50/2024, Letra: TCP-CA (fojas 157/167) donde el letrado Dr. Bruno URRUTIA realizó el siguiente análisis y conclusión: "(...) En cuanto al análisis sobre las cuestiones objeto de examen, en el marco del seguimiento ordenado a través del artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 85/2023, parecería ser, en principio, que se encontraría razonablemente cumplida la intimación efectuada en su artículo 2°.

Ello, en virtud de lo comunicado por la Oficina Provincial de Recursos Humanos, como así también, por los antecedentes de hechos verificados, de los cuales se desprendería que se habrían actualizado los montos a restituir por la señora RAMIREZ, materializado a través del convenio denominado 'Reformulación de Convenio Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago', en razón de que estarían incluidos los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta de la beneficiaria y que formaban parte de lo efectivamente percibido.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en razón de lo informado por la Oficina Provincial de Recursos Humanos –fojas 92- se vislumbraría que el convenio antes referido se encontraría cumplimentado en su totalidad, por lo que, se podría presumir que el cuentadante habría recuperado –en su totalidad- las sumas percibidas por la Sra. RAMIREZ en el marco de la Ley provincial N° 1200.

No obstante, el suscripto entiende que sería necesario dar intervención a la Secretaria Contable a fin de que por intermedio del Auditor Fiscal interviniente, C.P. Lisandro CAPANA, se efectuó un análisis integral de la documentación e información que obra en el expediente de la referencia, con el objeto de asistir con un criterio técnico en el marco de su competencia profesional, corroborando si efectivamente se produjo la inclusión de la totalidad de las contribuciones al régimen asistencial en la nueva adenda.

Por otro lado, respecto a la recomendación efectuada al por entonces Ministro de Desarrollo Humano, Sr. Juan Marcelo MACIEL, en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 85/2023, corresponde traer a consideración lo expuesto por la Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia, Sra. Adriana Cristina CHAPERON en el Informe M.B.CyJ. N° 09 –obrante a fojas 112-, en el que informó que: ‘(...) en el marco del Expediente MDH-E-72606-2023, por indicación del entonces Ministro de Desarrollo Humano, se emitió la Nota N° 461/2023 Letra: Sec. Adm. Legal-M.D.H. de fecha 06/09/23 dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos-M.D.H. por la que se puso en conocimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución Plenaria N° 085/2023, solicitándole a su vez, su notificación a las áreas con competencia en la materia. Indicándole que se deberán extremar los recaudos a los fines de efectuar el debido control del cumplimiento de los requisitos legales de manera previa al ingreso de personal al ámbito de esta cartera específicamente el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

En tal sentido, desde la Dirección General de Recursos Humanos, se notificó a las áreas correspondientes, todo lo cual surge del Expediente referido que en copia se acompaña a la presente'.

De lo transcripto, podría interpretarse que, si bien el por entonces Ministro de Desarrollo no dio un estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior, podría concluirse a la luz de una verdad objetiva, que el fin perseguido en la recomendación realizada, es decir el efectivo conocimiento por parte de los agentes a cargo del ingreso de personal en esa jurisdicción del temperamento adoptado por este Tribunal, en cierta forma tuvo cumplimiento, ya que, el funcionario articuló mecanismos tendientes a exteriorizarlo.

Tal línea de pensamiento, encuentra sustento en razón de lo manifestado por la Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia en el informe transcripto con anterioridad, resaltando quien suscribe el presente informe, que el obrar del Sr. MACIEL se vería reflejado con la documentación adjuntada a las presentes actuaciones, obrante a fojas 144/156-.

Además, resulta oportuno destacar que la Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia, puso en conocimiento a este Tribunal que: '(...) En relación a la recomendación para que se dé nuevamente intervención al servicio jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMIREZ, no se hallaron actuaciones por las cuales se hubiere dado oportuna intervención a dicha área.

*Sin perjuicio de lo cual, se informa que la mencionada no presta actualmente servicios para la Administración Pública Provincial en función de que su designación fue dejada sin efecto a partir del día 17/12/23, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 3096/23, lo cual surge del Expediente MDH-E-1058-2024 que en copia se acompaña (...)'.
*

Respecto a ello, salvo mayor y elevado criterio, el suscripto considera que se volvería abstracto insistir con que se de intervención al servicio jurídico del Ministerio aludido a fin de que se expida respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMIREZ, ya que actualmente la agente no estaría prestando funciones en la administración, por lo que no correspondería continuar con el seguimiento respecto de lo dispuesto en el artículo bajo análisis.

Por último, en relación a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 85/2023, es menester subrayar que a pesar de estar debidamente notificado el Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA a través de la Cedula de Notificación N° 138/2023 –fojas 74-, y habiéndose cursado las Notas Externas N° 1707/2023 y 445/2024 ambas Letra: TCP-SL al Ministerio Jefatura de Gabinete, Lic. Agustín TITA, en las que se le requirió que informe si se han tomado medidas respecto a lo mencionado en el artículo antes referido, se destaca que las misivas cursadas no fueron contestadas hasta el día de la fecha.

En relación a ello, se pone de manifiesto en esta instancia que resultaría oportuno cursar nuevas misivas insistiendo respecto a los requerimientos efectuadas en las misivas incontestadas.

Sin perjuicio de ello, y con la finalidad de lograr el fin buscado en el artículo bajo análisis, considero conveniente cursar nuevas notas que deberán ser dirigidas a la Oficina Provincial de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de Economía, con el objeto de que se informe a este Tribunal de Cuentas si actualmente obra registro de algún caso similar al de la Ex agente RAMIREZ, es decir, si hubo algún ingresante a la Administración que haya estado acogido previamente al Régimen de Retiro Voluntario.

Además, resultaría oportuno indagar en dicha repartición, si se ha articulado algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades (Municipales y Nacionales), como así también, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si aquellos que obtuvieron el beneficio volvieron a reingresar a la



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Administración Pública en el orden Nacional o Municipal durante el periodo de prohibición de reingreso establecido en el normativa imperante en la materia.

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a las consideraciones vertidas en el acápite que antecede, entiendo que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 85/2023, respecto al seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del mentado acto.

En ese sentido, sería del caso resaltar que, a criterio del suscripto, por la información y documentación obrante en las actuaciones bajo análisis y en la medida que la Secretaría Contable corrobore la efectiva inclusión de los montos correspondientes descuentos de ley en la adenda suscripta, se encontraría razonablemente cumplida la intimación efectuada en su artículo 2º.

Ello, de conformidad con lo comunicado por la Oficina Provincial de Recursos Humanos, como así también, por los antecedentes de hechos verificados, de los cuales se desprendería que se han actualizado los montos a restituir por la señora RAMIREZ, materializado a través del convenio denominado 'Reformulación de Convenio Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago', en razón de que se habrían incluidos los descuentos de ley, esto es, las contribuciones al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta de la beneficiaria y que formaban parte de lo efectivamente percibido.

Por otra parte, respecto a la recomendación efectuada al por entonces Ministro de Desarrollo Humano, Sr. Juan Marcelo MACIEL en el artículo 3º de la mentada resolución, se destaca que si bien el por entonces Ministro no dio un estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado, podría concluirse a la luz de una verdad objetiva, que el fin perseguido en la recomendación realizada, en cierta forma tuvo un efecto positivo, ya que, el funcionario articuló

mecanismos tendientes a exteriorizar el temperamento dispuesto por este Organismo de Control.

Tal línea de pensamiento, encuentra sustento en razón de lo manifestado por la Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia en el Informe M.B.CyJ. N° 09 –obrante a fojas 112-, resaltando quien suscribe, que el obrar del Sr. MACIEL se vería reflejado con la documentación adjunta en las presentes actuaciones, obrante a fojas 144/156-, por lo que debería darse por razonablemente cumplimentada la manda del artículo mencionado.

Por último, en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 85/2023, es menester subrayar que a pesar de estar debidamente notificado el Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA a través de la Cedula de Notificación N° 138/2023 –fojas 74-, y habiéndose cursado las Notas Externas N° 1707/2023 y 445/2024 ambas Letra: TCP-SL al Ministerio Jefatura de Gabinete, Lic. Agustín TITA, en las que se le requirió que informe si se han tomado medidas respecto a lo mencionado en el artículo antes referido, se destaca que las misivas cursadas no fueron contestadas hasta el día de la fecha.

En relación a ello, se pone de manifiesto en esta instancia que resultaría oportuno cursar nueva misiva insistiendo respecto a los requerimientos efectuadas en las Notas Externas incontestadas.

Sin perjuicio de ello, y con la finalidad de lograr el fin buscado en el artículo bajo análisis, considero conveniente cursar nuevas notas que deberán ser dirigidas a la Oficina Provincial de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de Economía, con el objeto de que se informe a este Tribunal de Cuentas si actualmente obra registro de algún caso similar al de la Ex agente RAMIREZ, es decir, si hubo algún ingresante a la Administración que haya estado acogido previamente al Régimen de Retiro Voluntario.

Además, resultaría oportuno indagar en dicha repartición, si se ha articulado algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades (Municipales y Nacionales), como así también, con



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si aquellos que obtuvieron el beneficio volvieron a reingresar a la Administración Pública en el orden Nacional o Municipal durante el periodo de prohibición de reingreso establecido en el normativa imperante en la materia.

Por todo lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, se recomienda que se de intervención a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Lisandro CAPANA, poniendo de manifiesto que una vez que el agente analice las actuaciones, se ponga en conocimiento al Cuerpo Plenario de Miembros el temperamento esbozado en el presente, en relación a lo dictaminado respecto al artículo 3º y 4º de la Resolución Plenaria N° 85/2023 (...).”

Que a raíz de las conclusiones efectuadas en el Informe Legal precedentemente citado, el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO mediante Nota Interna N° 669/2024, Letra: TCP-SL (fojas 168) compartió el mismo y dió intervención a la Secretaría Contable para su intervención.

Que en función de ello, a fojas 169/173 se emitió el Informe Contable N° 165/2024, Letra: TCP-GEAH donde el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA luego de un exhaustivo análisis formuló las siguientes conclusiones: “(...) Como corolario de lo expuesto, se concluye que la ex agente Beatriz Gladys RAMIREZ ha dado cumplimiento a la devolución de las sumas percibidas en el marco del régimen de retiro voluntario de acuerdo a las pautas indicadas en la Resolución Plenaria N° 85/2023.

Asimismo, se comparte lo expresado por el abogado dictaminante en el apartado conclusiones del informe legal N° 50/2024, destacando la falta de respuesta al requerimiento detallado en el artículo 4º de la precitada resolución plenaria.

En razón de lo expuesto, se sugiere que esa Secretaría Contable tome intervención al respecto y meritúe la elevación de las actuaciones al Plenario de Miembros, de acuerdo a lo sugerido por la Secretaria Legal (...)”.

Que seguidamente, a fojas 174 el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS compartió el criterio el criterio del Informe Contable precedentemente citado y elevo las actuaciones al Vocal de Auditoría.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido en el ámbito de las Secretarías Legal y Contable, correspondiendo en consecuencia, emitir la presente Resolución dando por concluido en las presentes actuaciones el seguimiento ordenado en el artículo 2° y 3° de la Resolución Plenaria N° 85/2023.

Que respecto al seguimiento ordenado en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 85/2023 y en función a las conclusiones que dan cuenta del Informe Legal y Contable precedentemente mencionados, corresponde requerir a la Oficina Provincial de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de Economía, a excepción del caso RAMIREZ, informe si actualmente obra registro de algún, ingresante a la Administración que haya estado acogido previamente al Régimen de Retiro Voluntario.

Que asimismo, ponga en conocimiento si en la actualidad, se esta articulando algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades (Municipales y Nacionales), como así también, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si aquellos que obtuvieron el beneficio volvieron a reingresar a la Administración Pública en el orden Nacional o Municipal durante el periodo de prohibición de reingreso establecido en el normativa imperante en la materia.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º inciso g), 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propio los términos del Informe Legal N° 50/2024, Letra: TCP-CA e Informe Contable N° 165/2024, Letra: TCP-GEAH y en consecuencia dar por concluido el seguimiento dispuesto en el artículo 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 85/2023.

ARTÍCULO 2º.- Requerir a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de Economía Lic. María Florencia ORDAS, que a excepción del caso RAMIREZ, informe sí actualmente obra registro de algún, ingresante a la Administración que haya estado acogido previamente al Régimen de Retiro Voluntario.

ARTÍCULO 3º.- Requerir a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de Economía Lic. María Florencia ORDAS, que ponga en conocimiento sí en la actualidad, se está articulando algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades (Municipales y Nacionales), como así también, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si aquellos que obtuvieron el beneficio volvieron a reingresar a la Administración Pública en el orden Nacional o Municipal durante el periodo de prohibición de reingreso establecido en el normativa imperante en la materia.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de Economía Lic. María Florencia ORDAS.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

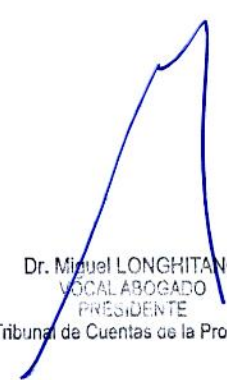
ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, y al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO con devolución de las actuaciones del Visto, y por su intermedio al abogado interviniente, a quien se le encomienda el seguimiento de las medidas aquí ordenadas en los artículos 2° y 3°.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 124 /2024.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCA DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N.º 50/2024

Letra: T.C.P.-C.A.

Ref.: Expte. N.º 305/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 22 de abril de 2024.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO E. GENNARO

Me dirijo a usted en el marco del expediente de la referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “**S/RETIRO VOLUNTARIO LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y 1244**”, por el que tramita el seguimiento ordenado por el artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 85/2023, conforme lo indicado por el artículo 2°, 3° y 4° del mentado acto.

I.- ANTECEDENTES.

En honor a la brevedad, en referencia a los antecedentes, me remito a lo expuesto en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: T.C.P.-C.A. -obrante a fojas 24/36- y en los Informes Contables N.º 380/2022 -obrante a fojas 3/8- y N° 12/2023 -obrante a fojas 40/45- ambos Letra: T.C.P.-G.E.A.H.

B

Cabe agregar a aquellos antecedentes, que a fs. 46, luce glosada Nota Externa N° 39/2023, Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, que tuvo por objeto efectuar una serie de requerimientos a la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica en función del análisis y conclusión arribada en el Informe Legal N° 372/2022 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. María Fernanda Lujan.

Específicamente, en la misiva mencionada *-ut-supra-*, se requirió lo siguiente:

“(...) 1) Se remitan a este Tribunal de Cuentas las actuaciones administrativas por las cuales se tramitó el alta de la Sra. Beatriz Gladys RAMÍREZ, como Directora Provincial Administrativa de Gestión y Articulación de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano y el posterior Decreto provincial N° 3027/2022.

Por otra parte, en virtud de todo los argumentos esgrimidos en el informe legal citado el profesional interviniente considero prudente dejar en claro que, se deberá cumplir con: 1) el carácter excepcional del reingreso de un ex agente que goza con el beneficio del Retiro Voluntario: 2) en caso de no encontrarse reglamentado esto, mínimamente la exigencia de motivar la decisión administrativa que expresamente evalúe que ello no es un incumplimiento del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200; 3) La devolución actualizada de lo efectivamente percibido por el ex agente del Estado; que incorpore los aportes efectuados por el ente u organismo empleador y durante la vigencia de beneficio a los subsistemas de la seguridad social y, 4) el cumplimiento estricto de todos los requisitos que se exigen a un nuevo ingresante de la administración pública.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

2) Por ello, en caso de no cumplimentar los parámetros establecidos ut supra, respecto del párrafo segundo del artículo 5º de la Ley provincial N° 1200, al momento de formalizar el de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago con la agente Beatriz Gladys RAMÍREZ, se requiere formule el descargo pertinente.

3) Asimismo, atento a la falta de reglamentación que prevea excepciones al régimen de la Ley provincial N° 1200 y de fundamentación suficiente en el caso particular del Decreto provincial N° 3027/22, en cuanto a la excepción al régimen de la referida ley, el abogado interviniente concluye en sugerir que se de intervención al Servicio Jurídico del Ministerio de Desarrollo Humano.

4) Por otra parte el letrado recomienda, que una vez que sea identificado el/los agentes y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano y, en particular, a aquel responsable de la omisión en la designación de la agente Beatriz Gladys RAMÍREZ, se le haga saber que los incumplimientos como el aquí detectado, particularmente aquel señalado en el Decreto provincial N° 1953/2022, son pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas, como así también, que tienen aptitud para constituirse en la causa que sustente el eventual perjuicio fiscal que pudiera irrogar a las arcas del Estado esta omisión.

5) Finalmente, el profesional indica que se haga saber al Ministerio de Jefatura de Gabinete, la necesidad de ampliar la reglamentación de artículo 5º de la Ley provincial N° 1200, a los fines de establecer la responsabilidad en el control respecto de aquellos ex agentes que habiendo optado por el régimen de retiro voluntario, puedan reingresar a la administración municipal o nacional, ello atento

a que el seguimiento de los que reingresen a la administración provincial está a cargo de cada Dirección de Recursos Humanos y por otro lado, conforme a la reglamentación, aquellos que accedan a la jubilación serán controlados por la Caja de Previsión Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto reglamentario N° 1709/18 (...)”.

En respuesta a ello, a fojas 48, obra glosado el descargo efectuado por el Subsecretario Empleo Público, señor Rubén H. BORLA, en el que manifestó que:

“(...) 1) Se remite documentación administrativa en papel, correspondiente al expediente electrónico MDH-E-49061-2022, por el cual se tramitó el alta de la Sra. Beatriz Gladys RAMIREZ DNI N° 14.137.897, en el cargo de Directora Provincial Administrativa de Gestión y Articulación de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante Decreto Provincial N° 1953/2022 a partir del 01/08/2022 y posterior emisión del Decreto Provincial N° 3027/2022.

Con relación al punto 3), se adjunta convenio de pago realizado entre la Subsecretaría de Empleo Público y la Sra. RAMIREZ con la anuencia del Ministro de Desarrollo Humano, con la finalidad de restituir los montos percibidos en el marco de la Ley Provincial N° 1200, en razón de su situación actual. Respecto al punto 4), mismo párrafo, se adjunta documentación y Formulario Único de Ingreso, exigidos a los ingresos de personal de la Planta Política del Poder Ejecutivo obrantes en el expediente electrónico MDH-E-49061-2022. Asimismo, efectuadas las valoraciones pertinentes ante la Dirección General de Haberes del Ministerio de Economía, y notificada del Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago, comenzó en el mes de noviembre/2022 el control para la



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

restitución de los montos valorizados oportunamente los cuales constan los siguientes comprobantes:

Boleta Única de Deposito de fecha 07/11/2022 por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTEOS NOVENTA Y UNO CON 97/100 (\$ 550.891,97) obrante en expediente electrónico TG-E-84283-2022, correspondiente a un depósito inicial.

Boleta Única de Deposito de fecha 12/12/2022 por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 66.667) obrante en expediente electrónico MDH-E-49061-2022 correspondiente a la cuota 1 de las 14 convenidas.

Boleta Única de Deposito de fecha 05/01/2023 por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 66.667) obrante en expediente electrónico SGLT-E-1442-2023 correspondiente a la cuota 2 de las 14 convenidas.

Cabe aclarar que, aún existen cuotas pendientes de cancelación, que se realizan mes a mes con estricto cumplimiento, ello se puede corroborar con los comprobantes de depósitos mensuales efectuados al día de la fecha.

Asimismo, se informa que restan doce (12) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 66.667), de las 14 pactadas en la cláusula segunda del convenio firmado oportunamente, deuda que quedaría cancelada con los haberes del mes de Enero/2024.

B

Con relación a la designación de la Sra. RAMIREZ, se realiza el siguiente descargo. En el marco de la designación gestionada por las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano, que motivó la emisión del Decreto Provincial N° 1953/2022 por el cual se designó en el cargo de Directora Provincial a la Sra. RAMIREZ, ésta Subsecretaria toma conocimiento e intervención con posterioridad a la emisión de dicho acto y de la observación efectuada por la Dirección de Carga de Novedades Zona Norte de la Dirección Gral. de Gestión de Carrera Administrativa de la ciudad de Rio Grande, en la cual, hace saber a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano, sobre la improcedencia del acto emitido.

Por tal motivo, detectado el incumplimiento de lo establecido por el artículo 5° de la Ley Provincial N° 1200, y constatada la presentación efectuada por la interesada el día 27/09/2022, se determina de forma inmediata proceder con la valorización de los montos percibidos en calidad de Retiro Voluntario, ante la Dirección General de Haberes del Ministerio de Economía.

Acto seguido, se remiten las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal y Técnica, con la finalidad de tomar intervención e indicar temperamento a seguir, toda vez que, es la primera situación de reingreso que se presenta, que se encuadra en el artículo 5° de la referida ley.

Así las cosas, la Secretaría de Coordinación Legal proyecta un modelo de convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, por el cual se busca regularizar la situación detectada, el cual oportunamente es refrendado y autorizado por el titular del Ministerio de Desarrollo Humano, la interesada, y quien suscribe.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Asimismo, con la finalidad de establecer el marco legal de la situación, se remiten nuevamente las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Legal, que a posteriori emite el Dictamen SCL (SGLyT) N° 456/22, por el cual se entiende que corresponde dejare sin efecto la designación y emitir un nuevo acto administrativo ajustado a derecho, por el cual se proceda a exceptuar de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley provincial N° 1200. Como consecuencia de ello, se emitió el Decreto provincial N° 3027/22 de excepción como corresponde, motivo por el cual, se creyó prudente arbitrar los medios necesarios y conducentes para la restitución de los haberes percibidos en calidad de retiro voluntario (...)."

Posteriormente, por Nota Interna N° 137/2023, Letra: TCP-SC - obrante a fs. 52-, el Prosecretario de este Organismo, remitió las presentes actuaciones bajo análisis junto con los expedientes N° MDH-E-49061-2022; N° SGLT-E-5426-2023; N° SGLT-E-5413-2023 y N° TG-E-84283-2022.

En consecuencia, el 28 de febrero de 2023, tomó intervención esta Secretaría Legal, procediéndose a emitir el Informe Legal N° 34/2023 Letra: TCP-CA, en el que luego de efectuarse un relato de los antecedentes obrantes y un pormenorizado análisis, se concluyó que: "(...) En virtud de todo lo expuesto, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en el capítulo anterior, se podría concluir que:

1) Respecto de las conclusiones vertidas por los Auditores Fiscales intervinientes en el Informe Contable N° 380/2022 Letra: TCP-GEAH, ratificado por su similar N° 12/2023, entiendo prudente señalar en esta instancia, que no sería conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que intime a las áreas pertinentes de la administración a que suspendan la prestación de servicios

de la señora RAMIREZ, como así tampoco, la suspensión de la percepción de haberes de la agente, ya que la designación sería viable en virtud de la interpretación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley provincial N° 1200, esto es, que ante la incorporación excepcional de un ex agente desvinculado por el retiro voluntario a la administración de los poderes del Estado provincial, municipal o nacional, se aplicará la caducidad del beneficio y deberá restituir la suma de dinero percibida durante la vigencia del mismo.

2) Sin perjuicio de ello, a criterio del suscripto, sería conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros a que intime a la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, para que se reformulen los montos estipulados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago entre la señora RAMIREZ y la Subsecretaria aludida, ya que, en el convenio suscripto no se contempló los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta del beneficiario, lo cual forman parte de lo efectivamente percibido por la ahora agente.

Además, sería del caso recomendar al Ministro señor Juan Marcelo MACIEL a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano que se dé nuevamente intervención al Servicio Jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMIREZ que justifique el ingreso de la agente a la administración pública y, asimismo, deberá identificar a el/los agente/s y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano -en particular el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario- a fin de hacerle saber por medio de la autoridad competente, que los incumplimientos detectados podrán ser



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas en futuras oportunidades, como así también, tener la aptitud de producir un eventual perjuicio fiscal.

3) Por otro lado, el suscripto entiende que sería prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que ponga en conocimiento al señor Gobernador Gustavo MELELLA el temperamento expuesto en el presente Informe, esto es, evaluar por intermedio del Ministerio Jefatura de Gabinete, la ampliación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1200, respecto al criterio de actualización de deudas para los futuros casos que se encuadren como excepción en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley referida, como así también, respecto a la articulación de algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública en un orden Nacional o Municipal y, en consecuencia, poner en conocimiento a la repartición que haya abonado el beneficio.

Por lo expuesto, entiendo que correspondería remitir en devolución las actuaciones a la Secretaría Contable, en el marco de las consultas efectuadas, por entender que se ha dado respuesta a la Nota Interna N° 137/2023, Letra: TCP-SC, teniendo en consideración las recomendaciones sugeridas por quien suscribe el presente Informe, a fin de que las mismas sean expuestas ante el Cuerpo Plenario de Miembros de este Organismo”.

En función de ello, el 14 de marzo de 2023, tomo intervención a la Secretaría Contable de este Organismo de Control, en el que se procedió a emitir el Informe Contable N° 100/2023, concluyendo lo siguiente: “(...) Analizadas las presentes actuaciones, esta instancia de control comparte en términos generales

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos”

el análisis efectuado por los Auditores Fiscales actuantes , no obstante ello, luego de las intervenciones realizadas por el Área Legal de este Tribunal, esta Secretaría Contable, considera oportuno destacar lo recomendado y concluido en el apartado III del Informe Legal N° 34/2023 Letra: TCP-CA, antes mencionado (...)

Finalmente, el 31 de marzo de 2023, a través de la Resolución Plenaria N° 85/2023, se ordenó por medio del artículo 7° el seguimiento de los artículos que a continuación se detallan:

*“(...) **ARTÍCULO 2°.-** Intimar al Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, señor Rubén H. BORLA, a que se reformulen los montos estipulados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de pago entre la señora RAMIREZ y esa Subsecretaría, ya que del convenio suscripto no se contemplaron los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta del beneficiario, dado que forman parte de lo efectivamente percibido por la agente.*

***ARTICULO 3°.-** Recomendar al Ministro de Desarrollo Humano, señor Juan Marcelo MACIEL, que dé nuevamente intervención a su Servicio Jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMIREZ y, asimismo, identifique a él/los agente/s y/o funcionarios responsables de realizar las tareas de control del cumplimiento de los requisitos legales en forma previa al ingreso de personal en el Ministerio de Desarrollo Humano -en particular el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario-. Ello, con el propósito de dar a conocer que los incumplimientos detectados serán pasibles de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas en futuras oportunidades, como así también, tener la aptitud de producir un eventual perjuicio fiscal.*



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

ARTÍCULO 4º.- *Poner en conocimiento del Gobernador de la provincia de Tierra del Fuego, Prof. Gustavo A. MELELLA, que el temperamento aquí adoptado debería ser evaluado por el Ministerio Jefatura de Gabinete, a efectos de la ampliación de la reglamentación de la Ley provincial N° 1200, en lo atinente al criterio de actualización de deudas para los futuros casos que se encuadren como excepción en el segundo párrafo del artículo 5º de la referida Ley, como así también, respecto a la articulación de algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades, ya sea, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si algún beneficiario acogido al Régimen volvió a reingresar a la Administración Pública en el orden Nacional o Municipal y, en consecuencia, poner en conocimiento a la repartición que haya abonado el beneficio (...).*

A tales efectos, y a fin de dar cumplimiento con el seguimiento ordenado, el 31 de agosto de 2023, se emitieron las Notas Externas N° 1707/2023; 1708/2023 y 1709/2023 todas Letra: TCP-SL, dirigidas al Ministerio Jefatura de Gabinete, Lic. Agustín TITA; al Subsecretario de Empleo Público Secretaría General, Legal y Técnica, Sr. Rubén H. BORLA y Ministro de Desarrollo Humano, Sr. Juan Marcelo MACIEL respectivamente.

Cabe señalar, que el 5 de septiembre de 2023, por medio de la Nota Ss.E.P. N° 3206/2023, el por entonces Subsecretario de Empleo Público Secretaría General, Legal y Técnica, Sr. Rubén H. BORLA, dio respuesta a lo requerido, manifestando que: “(...) a efectos de informar que en razón de lo requerido por su artículo 2º, se ha confeccionado una reformulación de convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con la Señora Beatriz Gladys RAMIREZ, DNI N°

14.137.897 en el día 19 de abril del 2023, en el cual se da cumplimiento a lo requerido por las autoridades de ese tribunal, en cuanto a la actualización de montos a restituir a la administración, y del cual se adjunta copia para su conocimiento.

Por tal motivo, desde el mes de mayo/2023, se están realizando los depósitos de forma regular por parte de la Sra. RAMIREZ, con los montos actualizados de conformidad a lo acordado (...)”.

Es de destacar, que junto con la misiva transcrita, se acompañó el convenio mencionado, el cual luce agregado a fojas 84, bajo la denominación de “*Reformulación de Convenio Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago*”.

En función de la respuesta obtenida, el 15 de marzo de 2024, se procedió por parte de esta Secretaría Legal a emitir la Nota Externa N° 446/2024 Letra: TCP-SL, dirigida a la Oficina Provincial de Recursos Humanos Secretaría de Capital Humano, en la que se requirió que se informé y remita lo siguiente:

“(...) 1) Comprobantes de todos los depósitos efectuados por la señora Beatriz Gladys RAMIREZ en el marco del convenio antes mencionado.

2) Copia certificada de la Nota N° 1641/22 de la Dirección General de Haberes del Ministerio de Economía.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

3) *En caso que no se haya cumplido en su totalidad el convenio mencionado, se requiere que informe las sumas que estarían pendientes de recuperar (...)*”.

En respuesta a ello, el 26 de marzo de 2024, la Oficina Provincial de Recursos Humano a través del Informe O.P.RR.HH.Z.S. N° 707/2024, suscripta por la Directora de la Oficina antes mencionada, Sra. María Florencia ORDAS, informó que: *“(...) en respuesta a la Nota Externa N° 446/2024 de referencia, con la finalidad de comunicar que atento a la verificación efectuada se detalla la continuación los depósitos efectuados cronológicamente y las actuaciones correspondiente.*

(...) Asimismo, se deja constancia que el compromiso ha sido cumplido, y la boleta correspondiente que emite la Oficina Provincial de Haberes estará habilitada a partir del 5to día hábil del mes de abril, mes en el que se impactaran las liquidaciones de marzo 2024 (...)”.

Por otra parte, es menester señalar en esta instancia, que el 15 de marzo de 2024, se procedió por parte de esta Secretaría Legal a emitir las Notas Externas N° 444 y 445 ambas 2024 Letra: TCP-SL, remitidas al Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia a fin de que den respuesta a las misivas cursadas oportunamente y que no fueran debidamente contestadas.

En relación a ello, se destaca que el 4 de abril de 2024, el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia a través del Informe M.B.CyJ N° 09, dio respuesta a lo requerido por este Organismo, informando que: *“(...) Por medio de la*

presente, en mi carácter de Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del Expediente N° 305/2022, caratulado: 'S/RETIRO VOLUNTARIO LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y 1244', con motivo de la Nota Externa N° 444/2024 Letra: TCP-SL, por la que se requirió dar respuesta a lo solicitado en la Nota Externa N° 1709/2023 Letra: TCP-SL, recepcionada el 31 de agosto de 2023 y que fuera remitida oportunamente al Ministro de Desarrollo Humano señor Juan Marcelo MACIEL.

En tal sentido se informa que se ha procedido a la compulsa de los registros de ex Ministerio de Desarrollo Humano, de lo cual se pudo verificar que se encuentra asentado el ingreso de la Nota referida en fecha 31/08/23 y que la misma había sido remitida el mismo día por parte de mesa de entradas a diferentes áreas del entonces Ministerio de Desarrollo Humano.

Asimismo, en el marco del Expediente MDH-E-72606-2023, por indicación del entonces Ministro de Desarrollo Humano, se emitió la Nota N° 461/2023 Letra: Sec. Adm. Legal-M.D.H. de fecha 06/09/23 dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos-M.D.H. por la que se puso en conocimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución Plenaria N° 085/2023, solicitándole a su vez, su notificación a las áreas con competencia en la materia. Indicándole que se deberán extremar los recaudos a los fines de efectuar el debido control del cumplimiento de los requisitos legales de manera previa al ingreso de personal al ámbito de esta cartera específicamente el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario.

En tal sentido, desde la Dirección General de Recursos Humanos, se notificó a las áreas correspondientes, todo lo cual surge del Expediente referido que en copia se acompaña a la presente.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

En relación a la recomendación para que se dé nuevamente intervención al servicio jurídico, a fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reingreso de la señora RAMIREZ, no se hallaron actuaciones por las cuales se hubiere dado oportuna intervención a dicha área.

Sin perjuicio de lo cual, se informa que la mencionada no presta actualmente servicios para la Administración Pública Provincial en función de que su designación fue dejada sin efecto a partir del día 17/12/23, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 3096/23, lo cual surge del Expediente MDH-E-1058-2024 que en copia se acompaña (...).

En ese estado llegan las actuaciones a esta Secretaría Legal, por lo que se procederá al análisis correspondiente.

II.- ANÁLISIS:

En cuanto al análisis sobre las cuestiones objeto de examen, en el marco del seguimiento ordenado a través del artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 85/2023, parecería ser, en principio, que se encontraría razonablemente cumplida la intimación efectuada en su artículo 2º.

B
Ello, en virtud de lo comunicado por la Oficina Provincial de Recursos Humanos, como así también, por los antecedentes de hechos verificados, de los cuales se desprendería que se habrían actualizado los montos a restituir por la señora RAMIREZ, materializado a través del convenio denominado “Reformulación de Convenio Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago”, en razón

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”*

de que estarían incluidos los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta de la beneficiaria y que formaban parte de lo efectivamente percibido.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en razón de lo informado por la Oficina Provincial de Recursos Humanos –fojas 92- se vislumbraría que el convenio antes referido se encontraría cumplimentado en su totalidad, por lo que, se podría presumir que el cuentadante habría recuperado –en su totalidad- las sumas percibidas por la Sra. RAMIREZ en el marco de la Ley provincial N° 1200.

No obstante, el suscripto entiende que sería necesario dar intervención a la Secretaria Contable a fin de que por intermedio del Auditor Fiscal interviniente, C.P. Lisandro CAPANA, se efectuó un análisis integral de la documentación e información que obra en el expediente de la referencia, con el objeto de asistir con un criterio técnico en el marco de su competencia profesional, corroborando si efectivamente se produjo la inclusión de la totalidad de las contribuciones al régimen asistencial en la nueva adenda.

Por otro lado, respecto a la recomendación efectuada al por entonces Ministro de Desarrollo Humano, Sr. Juan Marcelo MACIEL, en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 85/2023, corresponde traer a consideración lo expuesto por la Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia, Sra. Adriana Cristina CHAPERON en el Informe M.B.CyJ. N° 09 –obrante a fojas 112-, en el que informó que: *“(...) en el marco del Expediente MDH-E-72606-2023, por indicación del entonces Ministro de Desarrollo Humano, se emitió la Nota N° 461/2023 Letra: Sec. Adm. Legal-M.D.H. de fecha 06/09/23 dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos-M.D.H. por la que se puso en conocimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución Plenaria N° 085/2023, solicitándole a su vez, su notificación*



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

a las áreas con competencia en la materia. Indicándole que se deberán extremar los recaudos a los fines de efectuar el debido control del cumplimiento de los requisitos legales de manera previa al ingreso de personal al ámbito de esta cartera específicamente el control del Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario.

En tal sentido, desde la Dirección General de Recursos Humanos, se notificó a las áreas correspondientes, todo lo cual surge del Expediente referido que en copia se acompaña a la presente.

De lo transcripto, podría interpretarse que, si bien el por entonces Ministro de Desarrollo no dio un estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior, podría concluirse a la luz de una verdad objetiva, que el fin perseguido en la recomendación realizada, es decir el efectivo conocimiento por parte de los agentes a cargo del ingreso de personal en esa jurisdicción del temperamento adoptado por este Tribunal, en cierta forma tuvo cumplimiento, ya que, el funcionario articuló mecanismos tendientes a exteriorizarlo.

Tal línea de pensamiento, encuentra sustento en razón de lo manifestado por la Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia en el informe transcripto con anterioridad, resaltando quien suscribe el presente informe, que el obrar del Sr. MACIEL se vería reflejado con la documentación adjuntada a las presentes actuaciones, obrante a fojas 144/156-.

Además, resulta oportuno destacar que la Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia, puso en conocimiento a este Tribunal que: "(...) En relación a la recomendación para que se dé nuevamente intervención al servicio jurídico, a

fin de que el mismo se expida en debida forma respecto a la motivación del reintegro de la señora RAMIREZ, no se hallaron actuaciones por las cuales se hubiere dado oportuna intervención a dicha área.

Sin perjuicio de lo cual, se informa que la mencionada no presta actualmente servicios para la Administración Pública Provincial en función de que su designación fue dejada sin efecto a partir del día 17/12/23, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 3096/23, lo cual surge del Expediente MDH-E-1058-2024 que en copia se acompaña (...)”.

Respecto a ello, salvo mayor y elevado criterio, el suscripto considera que se volvería abstracto insistir con que se de intervención al servicio jurídico del Ministerio aludido a fin de que se expida respecto a la motivación del reintegro de la señora RAMIREZ, ya que actualmente la agente no estaría prestando funciones en la administración, por lo que no correspondería continuar con el seguimiento respecto de lo dispuesto en el artículo bajo análisis.

Por último, en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 85/2023, es menester subrayar que a pesar de estar debidamente notificado el Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA a través de la Cedula de Notificación N° 138/2023 –fojas 74-, y habiéndose cursado las Notas Externas N° 1707/2023 y 445/2024 ambas Letra: TCP-SL al Ministerio Jefatura de Gabinete, Lic. Agustín TITA, en las que se le requirió que informe si se han tomado medidas respecto a lo mencionado en el artículo antes referido, se destaca que las misivas cursadas no fueron contestadas hasta el día de la fecha.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

En relación a ello, se pone de manifiesto en esta instancia que resultaría oportuno cursar nuevas misivas insistiendo respecto a los requerimientos efectuadas en las misivas incontestadas.

Sin perjuicio de ello, y con la finalidad de lograr el fin buscado en el artículo bajo análisis, considero conveniente cursar nuevas notas que deberán ser dirigidas a la Oficina Provincial de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de Economía, con el objeto de que se informe a este Tribunal de Cuentas si actualmente obra registro de algún caso similar al de la Ex agente RAMIREZ, es decir, si hubo algún ingresante a la Administración que haya estado acogido previamente al Régimen de Retiro Voluntario.

Además, resultaría oportuno indagar en dicha repartición, si se ha articulado algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades (Municipales y Nacionales), como así también, con ANSES y/o La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si aquellos que obtuvieron el beneficio volvieron a reingresar a la Administración Pública en el orden Nacional o Municipal durante el periodo de prohibición de reingreso establecido en la normativa imperante en la materia.

III.- CONCLUSIÓN:

B
En mérito a las consideraciones vertidas en el acápite que antecede, entiendo que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 85/2023, respecto al seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del mentado acto.

En ese sentido, sería del caso resaltar que, a criterio del suscripto, por la información y documentación obrante en las actuaciones bajo análisis y en la medida que la Secretaría Contable corrobore la efectiva inclusión de los montos correspondientes descuentos de ley en la adenda suscripta, se encontraría razonablemente cumplida la intimación efectuada en su artículo 2°.

Ello, de conformidad con lo comunicado por la Oficina Provincial de Recursos Humanos, como así también, por los antecedentes de hechos verificados, de los cuales se desprendería que se han actualizado los montos a restituir por la señora RAMIREZ, materializado a través del convenio denominado "*Reformulación de Convenio Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago*", en razón de que se habrían incluidos los descuentos de ley, esto es, las contribuciones al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta de la beneficiaria y que formaban parte de lo efectivamente percibido.

Por otra parte, respecto a la recomendación efectuada al por entonces Ministro de Desarrollo Humano, Sr. Juan Marcelo MACIEL en el artículo 3° de la mentada resolución, se destaca que si bien el por entonces Ministro no dio un estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado, podría concluirse a la luz de una verdad objetiva, que el fin perseguido en la recomendación realizada, en cierta forma tuvo un efecto positivo, ya que, el funcionario articuló mecanismos tendientes a exteriorizar el temperamento dispuesto por este Organismo de Control.

Tal línea de pensamiento, encuentra sustento en razón de lo manifestado por la Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia en el Informe M.B.CyJ. N° 09 –obrante a fojas 112-, resaltando quien suscribe, que el obrar del Sr. MACIEL se vería reflejado con la documentación adjunta en las presentes actuaciones,



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

obran a fojas 144/156-, por lo que debería darse por razonablemente cumplimentada la manda del artículo mencionado.

Por último, en relación a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 85/2023, es menester subrayar que a pesar de estar debidamente notificado el Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA a través de la Cedula de Notificación N° 138/2023 –fojas 74-, y habiéndose cursado las Notas Externas N° 1707/2023 y 445/2024 ambas Letra: TCP-SL al Ministerio Jefatura de Gabinete, Lic. Agustín TITA, en las que se le requirió que informe si se han tomado medidas respecto a lo mencionado en el artículo antes referido, se destaca que las misivas cursadas no fueron contestadas hasta el día de la fecha.

En relación a ello, se pone de manifiesto en esta instancia que resultaría oportuno cursar nueva misiva insistiendo respecto a los requerimientos efectuadas en las Notas Externas incontestadas.

Sin perjuicio de ello, y con la finalidad de lograr el fin buscado en el artículo bajo análisis, considero conveniente cursar nuevas notas que deberán ser dirigidas a la Oficina Provincial de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de Economía, con el objeto de que se informe a este Tribunal de Cuentas si actualmente obra registro de algún caso similar al de la Ex agente RAMIREZ, es decir, si hubo algún ingresante a la Administración que haya estado acogido previamente al Régimen de Retiro Voluntario.

Además, resultaría oportuno indagar en dicha repartición, si se ha articulado algún mecanismo de entrecruzamiento de información entre organismos y entidades (Municipales y Nacionales), como así también, con ANSES y/o La

Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de controlar si aquellos que obtuvieron el beneficio volvieron a reingresar a la Administración Publica en el orden Nacional o Municipal durante el periodo de prohibición de reingreso establecido en el normativa imperante en la materia.

Por todo lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, se recomienda que se de intervención a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Lisandro CAPANA, poniendo de manifiesto que una vez que el agente analice las actuaciones, se ponga en conocimiento al Cuerpo Plenario de Miembros el temperamento esbozado en el presente, en relación a lo dictaminado respecto al artículo 3º y 4º de la Resolución Plenaria N° 85/2023.

En consecuencia, se eleva el expediente de la referencia para la prosecución del trámite.



Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N° 165 / 2024

Letra: TCP-G.E.A.H.

Ref.: Expediente N° 305/2022 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ RETIRO
VOLUNTARIO LEYES PROVINCIALES N° 1200 Y 1244"

**Irregularidad en el alta de personal de gabinete incluido en el
Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario
Leyes Provinciales N° 1200 y N° 1244.**

Audidores Fiscales: C.P. Lisandro CAPANNA.

Ushuaia, 23 de mayo de 2024.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Irregularidad en el alta de personal de gabinete incluido en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario Leyes Provinciales N° 1200 y N° 1244.

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Marco normativo.....	1
4.	Antecedentes.....	2
5.	Análisis.....	3
6.	Conclusión	5



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Este informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo indicado por esa Secretaría Contable a vuelta de foja 168, respecto a *“Pase al Auditor Fiscal CP CAPANNA a los fines de su intervención”*, luego de la intervención de la Secretaría Legal en virtud del Informe Legal N° 50/2024 Letra: T.C.P.-C.A. del 22/04/2024, emitido por la Dr. Bruno E. URRUTIA (fs. 157/167), el cual fue compartido por el Dr. Pablo GENNARO a/c de la Secretaría Contable a través la Nota Interna N° 669/2024 Letra: T.C.P.-S.L. del 23/04/2024 (foja 168).

3. Marco normativo

- Ley provincial N° 1200, Régimen de Retiro Anticipado para el personal del Estado Provincial.
- Decreto provincial N° 1709/2018 del 21/06/2018, atinente a la reglamentación de la Ley provincial N° 1200.
- Ley provincial N° 1244, prorroga hasta el 30 de junio de 2019, la solicitud de acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario.
- Ley provincial N° 1348, deroga la Ley provincial N° 1200.
- Decreto Provincial N° 1953/2022 del 11/08/2022, por el cual se designa a la Sra. Beatriz Gladys RAMIREZ como Directora Provincial Administrativa de Gestión y Articulación de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01/08/2022.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

4. Antecedentes

A fin de evitar reiteraciones innecesarias y en honor a la brevedad me remito a los antecedentes colectados en los Informes Contables N° 380/2022, N° 012/2023 y N° 100/2023 y los Informes Legales N° 372/2022 y N° 34/2023.

Con motivo de la solicitud de intervención solicitada en los antecedentes indicados precedentemente, el Plenario de Miembros el 31/03/2023 emitió la Resolución Plenaria N° 85/2023 por la cual se intimó al entonces Subsecretario de Empleo Público Sr. Rubén H BORLA a que se reformulen los montos estipulados en el Convenio de Reconocimiento y Compromiso de pago entre la señora RAMÍREZ y esa Subsecretaría, ya que en el convenio suscripto no se contemplaron los descuentos de ley, esto es, los aportes al sistema previsional y asistencial que el empleador efectuó oportunamente a cuenta del beneficiario, dado que forman parte de lo efectivamente percibido por la agente, otorgando el seguimiento de las presentes actuaciones al abogado dictaminante Dr. Bruno URRUTIA.

En respuesta a los requerimientos realizados desde la Secretaría Legal de este organismo de control se remitió la documentación respaldatoria de la reformulación del convenio de pago originalmente suscripto y las boletas de depósitos por la devolución realizada por la Sra. RAMIREZ.

Por último, en el marco del seguimiento asignado al abogado Dr. Bruno URRUTIA mediante el Informe Legal N° 50/2024 solicita la intervención del suscripto a fin de emitir opinión en relación a lo intimado por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 85/2023 relacionado con la devolución exigida a la ex agente Beatriz Gladys RAMIREZ.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

5. Análisis

Cabe destacar que no obran incorporado en las presentes actuaciones los recibos emitidos a la ex agente Beatriz Gladyz RAMIREZ en el marco del régimen de retiro voluntario. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se ha suplido esta limitación, a través del acceso al sistema TERCOP Web, descargando la mencionada documentación.

A continuación, se detalla la información que surgió del análisis realizado de la documentación aportada por la Oficina Provincial de RRHH dependiente de la Secretaría de Capital Humano –M.EC..

Convenio Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago
Reformulación del convenio de deuda

04/10/2022
19/04/2023

Fecha	Importe	Ant/Cuota	Tipo Comprob.
07/11/2022	\$ 550.891,97	anticipo	Boleta deposito
12/12/2022	\$ 66.667,00	1	Boleta deposito
05/01/2023	\$ 66.667,00	2	Boleta deposito
07/02/2023	\$ 66.667,00	3	Boleta deposito
07/03/2023	\$ 66.667,00	4	Boleta deposito
14/04/2023	\$ 66.667,00	5	Boleta deposito
06/05/2023	\$ 100.443,99	6	Boleta deposito
08/06/2023	\$ 100.443,99	7	Boleta deposito
14/07/2023	\$ 100.443,99	8	Boleta deposito
10/08/2023	\$ 100.443,99	9	Boleta deposito
12/09/2023	\$ 100.443,99	10	Boleta deposito
10/10/2023	\$ 100.443,99	11	Transferencia
09/11/2023	\$ 100.443,99	12	Boleta deposito
11/12/2023	\$ 100.443,99	13	Boleta deposito
31/01/2024	\$ 100.443,99	14	Boleta deposito
	\$ 1.788.222,88		
	\$ 884.226,97	anticipo + cuota 1 a 5 convenio original	
	\$ 903.995,91	Saldo pendiente reformulado a partir cuota 6 a 14	

Liquidación Regimen de Retiro Voluntario según sistema TERCOP WEB

Beatriz Gladys Ramirez DNI 14.137.897

Cuota	Periodo	No Remunc	Retenciones	Neto Abonado	Aporte OSEF	Aporte CPSTF
1	jul-19	176.918,77	4.576,19	172.342,58	807,56	3.768,63
2	ago-19	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
3	sep-19	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
4	oct-19	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
5	nov-19	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
6	dic-19	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
7	ene-20	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
8	feb-20	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
9	mar-20	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
10	abr-20	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
11	may-20	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
12	jun-20	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
13	jul-20	26.918,77	4.576,19	22.342,58	807,56	3.768,63
14	ago-20	41.292,45	7.019,71	34.272,74	1.238,77	5.780,94
15	sep-20	41.292,45	7.019,71	34.272,74	1.238,77	5.780,94
16	oct-20	41.292,45	7.019,71	34.272,74	1.238,77	5.780,94
17	nov-20	41.292,45	7.019,71	34.272,74	1.238,77	5.780,94
18	dic-20	41.292,45	7.019,71	34.272,74	1.238,77	5.780,94
19	ene-21	38.417,49	6.530,97	31.886,52	1.152,52	5.378,45
20	feb-21	40.142,86	6.824,29	33.318,57	1.204,29	5.620,00
21	mar-21	40.142,86	6.824,29	33.318,57	1.204,29	5.620,00
22	abr-21	62.099,82	10.556,96	51.542,86	1.862,99	8.693,97
23	may-21	61.997,99	10.539,66	51.458,33	1.859,94	8.679,72
24	jun-21	51.121,34	8.690,63	42.430,71	1.533,64	7.156,99
25	jul-21	51.121,34	8.690,63	42.430,71	1.533,64	7.156,99
26	ago-21	51.121,34	8.690,63	42.430,71	1.533,64	7.156,99
27	sep-21	71.856,78	12.215,65	59.641,13	2.155,70	10.059,95
28	oct-21	61.489,06	10.453,14	51.035,92	1.844,67	8.608,47
29	nov-21	61.489,06	10.453,14	51.035,92	1.844,67	8.608,47
30	dic-21	61.489,06	10.453,14	51.035,92	1.844,67	8.608,47
31	ene-22	61.489,06	10.453,14	51.035,92	1.844,67	8.608,47
32	feb-22	61.489,06	10.453,14	51.035,92	1.844,67	8.608,47
33	mar-22	73.922,96	12.566,90	61.356,06	2.217,69	10.349,21
34	abr-22	73.922,96	12.566,90	61.356,06	2.217,69	10.349,21
35	may-22	77.475,49	13.170,83	64.304,66	2.324,26	10.846,57
36	jun-22	81.028,06	13.774,77	67.253,29	2.430,84	11.343,93
Totales		1.788.222,85	278.497,83	1.509.725,02	49.146,69	229.351,20
Devolución	mar-24	-1.788.222,85	-278.497,83	-1.509.725,02		278.497,88
Neto		0,00	0,00	0,00		



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

6. Conclusión

Como corolario de lo expuesto, se concluye que la ex agente Beatriz Gladyz RAMIREZ ha dado cumplimiento a la devolución de las sumas percibidas en el marco del régimen de retiro voluntario de acuerdo a las pautas indicadas en la Resolución Plenaria N° 85/2023.

Asimismo, se comparte lo expresado por el abogado dictaminante en el apartado conclusiones del informe legal N° 50/2024, destacando la falta de respuesta al requerimiento detallado en el artículo 4° de la precitada resolución plenaria.

En razón de lo expuesto, se sugiere que esa Secretaría Contable tome intervención al respecto y meritúe la elevación de las actuaciones al Plenario de Miembros, de acuerdo a lo sugerido por la Secretaría Legal.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia con un total de 173 fojas útiles.


C.P. Lisandro CAPANNA
Auditor Fiscal - C.C.P.
Contador Público (C.N.R.)
Mat. D 1 F° 154 - C.B.C.E.T.F.

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

23 MAYO 2024

RECIBÍO: **Florencia Sapina PUCHETA**
Asistente de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

12.5545

